



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES
Radicado: 080013110003-2021-00148-00
Demandante: INGRID DEL CARMEN UJUETA BARRIOS
Demandado: ALVARO HERNAN GUTIERREZ BENITEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ALIMENTOS DE MENORES informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de Mayo de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb2bbbcda53c96f520e44922dd75a9e2660c3ca6458c1cdf71e53727335ad6

Documento generado en 25/05/2021 02:38:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES
Radicado: 080013110003-2021-00148-00
Demandante: INGRID DEL CARMEN UJUETA BARRIOS
Demandado: ALVARO HERNAN GUTIERREZ BENITEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1.- Se presentó demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida a través de apoderado judicial, por la señora INGRID DEL CARMEN UJUETA BARRIOS en representación del menor **SAMUEL DAVID GUTIERREZ UJUETA**, contra ALVARO HERNAN GUTIERREZ BENITEZ.

2.- No se observa que se agotó el requisito de procedibilidad.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el Despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, la parte demandante pretende que se fije cuota de alimentos, sin embargo, no se observa que se haya agotado el requisito de procedibilidad.

Por lo anterior y aun cuando en la demanda se hace alusión sobre lo dispuesto en el inciso cuarto y quinto del art. 35 de la ley 640-2001, en la que el apoderado demandante afirma que se puede acudir directamente a la jurisdicción cuando dentro del proceso se soliciten medidas cautelares, el Juzgado no lee dentro de la demanda escrito de medidas cautelares de conformidad con lo estipulado en el art 590 del CGP.

Igualmente, se requiere aclaración en los hechos de la demanda en cuanto se afirma que el demandado venia suministrando cuota alimentaria, en el sentido de clarificar si esta cuota alimentaria la venia aportando voluntariamente o esta provenía de algún acuerdo conciliatorio o de una fijación de cuota alimentaria previa, de ser así, debe adecuar la demanda de conformidad.

Por todo lo anterior el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES por lo expuesto en la parte motiva.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. VLADIMIR PEREIRA ROSALES identificado con CC No. 8.775.967 y TP No. 195556 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora INGRID DEL CARMEN UJUETA BARRIOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE
LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 075
Fecha: 26 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
25 de mayo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efc4aacb15221d82a5ee1354b7dd283ce0976a705cb6caf35f5542a69dc604d6

Documento generado en 25/05/2021 04:13:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**